



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 14 DE MARZO
DE 2013.

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 21

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 472.-

QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SEXTO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO
JESUS GIACOMAN ZARZAR EN CONTRA DE TRINIDAD
SOLIS CALDERA DEL EJIDO SANTA HERMINIA, DEL
MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.

PAG. 14

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR OLGA VILLANUEVA
MEZA EN CONTRA DE ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS, DEL
POBLADO "SAN JOSE DE MORILLITOS", MUNICIPIO DE
NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE
CONTROVERSIA SUCESORIA.

PAG. 15



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

atribuciones constitucionales, lo establecido por el artículo 102 de nuestra Carta Fundamental. Dentro de las facultades que despliega el Consejo de la Judicatura, se distinguen la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial y señaladamente, se le encomienda la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo, extensión y cumplimiento de los sistemas y programas que sustenten la carrera judicial, la cual debe sustentarse en los principios de excelencia, objetividad, equidad profesionalismo, imparcialidad e independencia, vigilando lo relacionado con la carrera judicial, articulándole en forma eficaz en beneficio de la adecuada administración de la justicia.

TERCERO.- Actualmente, de acuerdo a la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, considera al Instituto de Especialización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, como el órgano auxiliar para la profesionalización, actualización, capacitación y especialización de los servidores públicos adscritos a los diversos órganos del Tribunal Superior de Justicia; el desarrollo de los diversos programas de posgrado realizados hasta hoy, requieren el diseño de programa que permitan la generación de nuevos posgraduados en derecho judicial, justicia fiscal y administrativa, electoral y minoril; con tal propósito el Poder Judicial del Estado, ha impulsado la creación de la Universidad Judicial, lo que exige conforme a la leyes vigentes el cumplimiento de la regulación que en materia educativa se encuentra vigente, tal y como se desprende del comunicado por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que, la reforma propuesta satisfaría las bases mínimas para la instauración de la primera Universidad Especializada en Estudios Judiciales del País, lo cual, cumpliría con los propósitos previstos en nuestra constitución de cara a la exigencia de nuestra sociedad por contar con órganos especializados en materia de justicia, cumpliendo así con los fines, bases y principios con lo que deben actuar los órganos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, ello en aras de la imparcialidad, la autonomía y la independencia de la autoridad judicial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 472

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma en sus artículos 5, fracción VII, 93, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 128 fracción III inciso c, 129 fracción III y último párrafo, 131 párrafo I, 132 fracción I; 227 fracción X, 254 fracción X; 256 penúltimo párrafo, 260 fracción X, 268 penúltimo párrafo, así como la última sección tercera del Capítulo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 98. La Universidad Judicial es la institución de estudios superiores especializados del Poder Judicial del Estado de Durango, con autonomía técnica y operativa, cuyas atribuciones se regirán por esta ley, el Reglamento, las normas y los acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura.

La Universidad Judicial tiene como misión, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a pertenecer a éste. Su visión es lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia.

Para el logro de los fines anteriores, ofrecerá estudios de posgrado, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de ingreso que se determinen en el reglamento respectivo.

Las atribuciones que en materia académica le correspondan a la Rectoría serán ejecutadas por la Secretaría Académica.

Podrá establecer extensiones regionales y coordinarse con instituciones universitarias, asociaciones de juristas, facultades de derecho y organismos similares, para la impartición de conferencias y celebración de cursos específicos; o bien, para que conjuntamente, realicen actividades relacionadas con las tareas afines a los propósitos mencionados.

La Universidad Judicial contará con los siguientes órganos:

- I. La Rectoría;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa; y
- V. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales]



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450. Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 100 bis. El Consejo Académico será responsable de:

- I. Aprobar los proyectos y programas de formación, capacitación, actualización, Especialización, Maestría y Doctorado que se impartan;
- II. Integrar la lista del cuerpo docente y de investigación que le sean propuestos por el Rector, así como revisar su permanencia;
- III. Fijar los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad;
- IV. Establecer los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de actualización, preparación e investigación.
- V. Resolver de las faltas graves a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las actividades de la Universidad cometidas por alumnos, profesores e investigadores; y
- VI. Las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101. La Secretaría Académica será responsable de llevar a cabo la ejecución de los planes y programas de estudios en coordinación con el Consejo Académico.

La Secretaría Administrativa será encargada del buen funcionamiento, mantenimiento de instalaciones y custodia del equipo y patrimonio de la Universidad y lo demás que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 102. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales, tendrá como función realizar investigaciones enfocadas al mejoramiento y desarrollo de la ciencia jurídica en relación con la justicia.

El mismo tendrá a su cargo la divulgación de los temas relacionados con la función jurisdiccional, de defensoría pública y los que se consideren relevantes, a través de la revista del Poder Judicial.

ARTÍCULO 103. La Universidad Judicial contará un centro de información dependiente de la Secretaría Administrativa que tendrá por finalidad, proporcionar el servicio de consulta en los términos del reglamento respectivo; para lo cual, realizará acciones de adquisición, preservación, acopio y difusión de sus acervos bibliográfico, videográfico, fotográfico y digital.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**TÍTULO OCTAVO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 227. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal de Electoral del Poder Judicial del Estado;

XI. a XIV.....

**TÍTULO NOVENO
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 254. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;

XI. a XIV.....

En caso de existir dudas con respecto a

**TÍTULO DÉCIMO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente; los actos jurídicos, efectuados por el Instituto de Especialización Judicial, se entenderán efectuados ante la Universidad Judicial, para no afectar los derechos adquiridos de los alumnos que cursaron los estudios en el mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, se deberán expedir o reformar los acuerdos y ordenamientos jurídicos necesarios para la continuidad de las labores que ejercía el Instituto, así como para la obtención de los diplomas, certificados de estudios, títulos de grado y cédulas profesionales que acrediten haber concluido los estudios correspondientes, que se expedirán bajo la denominación de Universidad Judicial.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia las transferencias presupuestales a efecto de que la Universidad Judicial cumpla con sus objetivos.

QUINTO. En tanto se autorice la modificación del registro del Instituto de Especialización Judicial a Universidad Judicial, por la Autoridad educativa correspondiente, aquel continuará ejerciendo las funciones y obligaciones que actualmente tiene encomendadas.

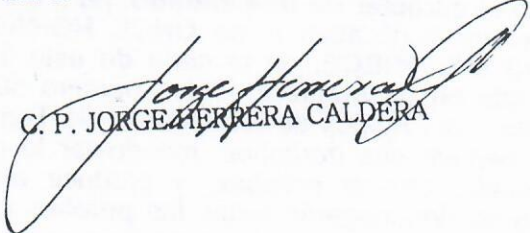
SEXTO. Se respetarán los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto de Especialización Judicial, mismos que se incorporarán a las funciones dentro de la Universidad Judicial que sean compatibles con su perfil académico.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA




EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. : 294/2012
 ACTOR : OLGA VILLANUEVA MEZA
 DEMANDADO : ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : CONTROVERSIA SUCESORIA

Durango, Durango, a 16 de Enero de 2013

**GRACIELA, IRENE, FORTUNATO Y JUAN,
DE APELLIDOS VILLANUEVA MEZA:**

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **once de enero de dos mil trece**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados **GRACIELA, IRENE, FORTUNATO y JUAN, de apellidos VILLANUEVA MEZA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los antes citados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por OLGA VILLANUEVA MEZA, quien reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho a suceder el derecho agrario que perteneció a su padre TEODORO VILLANUEVA ORTIZ, ubicado en el ejido "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, realicen las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, en el que se admitió a trámite la demanda.-----

ATENTAMENTE

**LIC. ARTURO LÓPEZ MONTROYA
SECRETARIO DE ACUERDOS**

